

REGLAMENTO
LINEAMIENTOS QUE NORMAN EL USO DE LOS LABORATORIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN MECATRÓNICA Y TSU EN MECATRÓNICA
ÁREA AUTOMATIZACIÓN

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento regula el uso y funcionamiento de los laboratorios de las carreras de Ingeniería en Mecatrónica y Técnico Superior Universitario en Mecatrónica Área Automatización, será de observancia general para todos los alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos se denominará Universidad, a la Universidad Tecnológica de Tecamachalco; y Carreras, a las carreras de Ingeniería en Mecatrónica y Técnico Superior Universitario en Mecatrónica Área Automatización.

Artículo 3.- Para normar el uso de laboratorios de la Carrera se entenderá por:

Laboratorios: Laboratorio de electricidad y electrónica, Laboratorio de desarrollo de prototipos mecatrónicos y laboratorios de informática y simulación.

Alumnos. Todos aquellos estudiantes que se encuentren debidamente inscritos en la Universidad.

TITULO II
DE LOS ALUMNOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Todo alumno de la Universidad tendrá derecho a usar los laboratorios de la Carrera.

Artículo 5.- Para acceder al uso de los Laboratorios de la Carrera, los alumnos que no tengan clase programada y no pertenezcan a la Carrera, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su calidad de alumno, presentando su credencial de estudiante o comprobante de inscripción y/o reinscripción vigente.
- II. Contar con las habilidades necesarias para el manejo de instrumentos y/o equipos con el que cuente cada laboratorio.
- III. Contar con el equipo de protección personal adecuado en el laboratorio en caso de no ser así no podrá ingresar.
- IV. Solicitarlo previamente con el responsable del laboratorio, y este autorizara o negara en su caso el acceso a las instalaciones.

CAPITULO SEGUNDO
DEL SERVICIO

Artículo 6.- Los responsables de los laboratorios serán docentes designados por la dirección de la Carrera; no obstante, durante algunas horas, la atención estará por técnicos de la Carrera y/o en su caso por alumnos de la Carrera que se encuentren realizando su servicio social.

Artículo 7.- Todo usuario de los laboratorios deberá registrarse en la bitácora correspondiente (de laboratorio y/o equipo) al ingresar y salir.

Artículo 8.- El horario en el que los alumnos podrán asistir a los laboratorios es de las 7:00 am a 8:00 pm, de lunes a viernes.

Artículo 9.- El alumno que tome una clase de laboratorio tendrá prioridad sobre el préstamo de material y uso de mesa de trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 10.- Los docentes y los alumnos son responsables de reportar al encargado de los laboratorios cualquier falla en los equipos.

Artículo 11.- El alumno podrá ingresar al laboratorio fuera del horario de clase, bajo la supervisión de algún profesor y/o técnico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 12.- Los docentes de la carrera debidamente acreditados, podrán hacer uso de los laboratorios en horario distinto al autorizado, previa autorización del Director de la Carrera, quien realizara las gestiones ante la autoridad correspondiente, para que se autorice la entrada los días sábados y así se proceda a la impartición de clases, revisión de proyectos, cursos y servicios.

Artículo 13.- Con el propósito de revisar proyectos en el periodo de exámenes los laboratorios abrirán dependiendo de la programación de dichos exámenes. El alumno podrá permanecer dentro de las instalaciones en el horario mencionado en el artículo 5 durante el día que tiene asignado el examen que le corresponda.

Artículo 14.- Sera requisito indispensable presentar la credencial de la Universidad vigente para el préstamo de material y/o equipos que se encuentren en los laboratorios.

Artículo 15.- El tiempo estipulado de préstamo de material, equipo y/o herramientas es de una sesión por día. En el caso de que algún alumno o profesor requiera sacar material y/o equipo de laboratorio, deberá solicitar una autorización de salida ante el responsable del laboratorio y con el visto bueno del Director de la Carrera; y su solicitud deberá ser por escrito, con un día de anticipación a la fecha de salida.

Artículo 16.- El alumno o profesor en su caso, deberá devolver todo material, equipo y/o herramienta de los que se hizo responsable. Dicho material debe estar completo y en perfectas condiciones.

Artículo 17.- En caso de incumplimiento en los términos de préstamos de material, equipo y/o herramienta, el alumno se hará acreedor a la suspensión temporal del servicio y/o algunas de las otras sanciones establecidas en el capítulo 4 del presente título.

Artículo 18.- En caso de incumplimiento por parte de profesores en la entrega de material, equipo y/o herramienta, será facultad discrecionalidad del Director Carrera imponer la sanción correspondiente.

CAPITULO TERCERO
DE LAS FALTAS DE CONDUCTA Y DISCIPLINA

Artículo 19.- Son faltas de conducta y disciplina académica todos los actos, individuales o colectivos, que desvirtúen o atiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 20.- Al ingresar a los laboratorios de la Carrera los alumnos deberán:

- I. Comportarse adecuadamente
- II. Hacer uso apropiado del lenguaje oral y escrito
- III. Respetar a sus profesores, compañeros (as) de clase
- IV. Evitar introducir bebidas y alimentos
- V. Abstenerse de fumar dentro del laboratorio
- VI. Dejar limpia el área de trabajo
- VII. Acomodar su silla o banco

Artículo 21.- Al ingresar a los laboratorios de la Carrera, por ningún motivo los alumnos podrán:

- I. Efectuar daño físico al hardware o mobiliario de los laboratorios.
- II. Mover los equipos o componentes del laboratorio sin previa autorización.
- III. Instalar software ajeno al laboratorio.
- IV. Formatear algún equipo.

CAPITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- En caso de incumplir de las disposiciones de este reglamento, el alumno se hace acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, la suma de 2 amonestaciones verbales dará por resultado una amonestación por escrito, la cual será firmada por el alumno y archivada en su expediente universitario.
- II. Pago o reposición del equipo o bienes inmuebles de los laboratorios de la Carrera, objeto de daño por parte de los alumnos.
- III. Suspensión temporal del servicio, por el tiempo que considere el Director de la Carrera, del goce de su derecho de uso de laboratorios y las demás establecidas por el reglamento que regula los derechos y obligaciones de los alumnos de la Universidad.

CAPITULO QUINTO
DE LAS QUEJAS

Artículo 23.- El alumno tiene derecho a presentar su queja sobre el servicio que recibe de los laboratorios a los responsables de los mismos; y de que se le informe dentro de un término de cinco días. Sobre la resolución a que se llegue con respecto a ella.

Artículo 24.- Cuando el alumno considera que su queja no ha sido debidamente atendida, podrá presentarla por escrito ante el Director de la Carrera, quien tomará las medidas pertinentes para darle solución.

Artículo 25.- Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por los responsables de los laboratorios, en conjunto con el director de la Carrera.

TRANSITORIOS

Único. - El presente lineamiento entrará en vigor el día siguiente en que sea aprobado por el Director de Carrera del Programa Educativo de la Ingeniería en Mecatrónica y Técnico Superior Universitario en Mecatrónica Área Automatización, y para tal efecto se procederá a hacerlo del conocimiento de las unidades académicas y administrativas del mismo.